

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 186  
28 DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Cesar presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S - INVEREVA S.A.S., con identificación tributaria No 900862216-7, en beneficio del predio Sector 3 María Mulata de matrícula inmobiliaria No 192- 22035, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con la C.C. No 7.634.089 obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. -INVEREVA S.A.S., con identificación tributaria No 900862216-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Sector 3 María Mulata de matrícula inmobiliaria No 192- 22035, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S, INVEREVA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta acredita que el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con la C.C. No 7.634.089 ostenta la calidad de Gerente General.
3. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-22035 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Sector 3 María Mulata)
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 186 del 24 de octubre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada RIO CESAR presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S con identificación tributaria No 900862216-7, en beneficio del predio Sector 3 Maria Mulata de matrícula inmobiliaria No 192- 22035, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar

2

publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ (4.684.795). Dicha liquidación es la siguiente:

| Número y Categoría Profesionales |           | (a) Honorarios (*)                                 | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d))** | (f) Viáticos diarios (2122200%) | (g) Viáticos totales (bx(f)) | (h) Subtotales ((axg)+g) |
|----------------------------------|-----------|----------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| P. Técnico                       | Categoría |                                                    |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              |                          |
| 1                                | 13        | \$ 6.751.028                                       | 1                     | 1,5                         | 0,1                                                      | 0,17                           | \$ 379.828                      | \$ 569.742                   | \$ 1.705.142             |
| 1                                | 13        | \$ 6.751.028                                       | 1                     | 1,5                         | 0,1                                                      | 0,17                           | \$ 379.828                      | \$ 569.742                   | \$ 1.705.142             |
| P. Técnico                       | Categoría | SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA              |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              |                          |
|                                  |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              |                          |
| P. Técnico                       | Categoría | SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)     |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              |                          |
| 1                                | 13        | \$ 6.751.028                                       | 0                     | 0                           | 0,05                                                     | 0                              | 0                               | 0                            | \$ 337.551               |
|                                  |           | (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              | \$ 3.747.836             |
|                                  |           | (B) Gastos de viaje                                |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              | \$ 0                     |
|                                  |           | (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              | \$ 0                     |
|                                  |           | Costo total (A+B+C)                                |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              | \$ 3.747.836             |
|                                  |           | Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              | \$ 936.959               |
|                                  |           | VALOR TABLA UNICA                                  |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              | \$ 4.684.795             |
| (1) Resolución Mitransporte      |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              |                          |
| (2) Viáticos                     |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                              |                          |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024). Folio No. 4 y 92                                                                                                                                                                                               | \$ 3.161.700.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 1.300.000     |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                        | 2.432            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                         |                  |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   |                  |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | \$ 15.808.500    |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                  |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR                                                                                                                                                                                                                                                                 |                  |

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 186 del 24 de octubre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada RIO CESAR presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S con identificación tributaria No 900862216-7, en beneficio del predio Sector 3 María Mulata de matrícula inmobiliaria No 192- 22035, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar

3

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos \$ (4.684.795)

En razón y mérito de lo expuesto se

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada RIO CESAR presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S - INVEREVA S.A.S., con identificación tributaria No 900862216-7, en beneficio del predio Sector 3 María Mulata de matrícula inmobiliaria No 192- 22035, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio Sector 3 María Mulata de matrícula inmobiliaria No 192- 22035, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**PARAGRAFO:** En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO TERCERO:** Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros FABIAN LEONARDO RUIZ y MABEL MAESTRE TERNERA. Fijase como fecha de diligencia los días 18 y 19 de noviembre de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Paso Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en chimichagua.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 186 del 24 de octubre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada RIO CESAR presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S con identificación tributaria No 900862216-7, en beneficio del predio Sector 3 María Mulata de matrícula inmobiliaria No 192- 22035, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar

4

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S - INVEREVA S.A.S., con identificación tributaria No 900862216-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 4.684.795) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la FERIA Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 12 de noviembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S - INVEREVA S.A.S., con identificación tributaria No 900862216-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

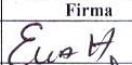
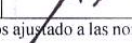
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (28) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

|                             | Nombre Completo                                                                                                                  | Firma                                                                                 |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó<br>(Apoyo Técnico) | Ella Hernández Acosta. (Ingeniera Ambiental- Contratista)                                                                        |  |
| Revisó                      | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó                      | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.  
Expediente CGJ-A 085-2024